

pública pueda ser atendido con el interés que reclama, se fije un día de la semana para despacharlo, quedando distribuida ésta del modo siguiente:

El lunes, para despachar los asuntos correspondientes á lo Interior y Policía.

El martes, para los de Guerra y Marina.

El miércoles, para los de Hacienda y Comercio.

El jueves, para los de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

El viernes, para los de Relaciones Exteriores.

Los asuntos de urgencia, de cualquier ramo, se despacharán indistintamente en cualquier día.

A las solicitudes no se les dará curso sino en el día correspondiente al despacho del asunto sobre que verse, y nunca si no viene en el papel sellado correspondiente.

Publíquese para general conocimiento.

Santo Domingo, 20 de Setiembre de 1880.—Es copia.—El oficial encargado del Libro de resoluciones del Poder Ejecutivo, J. Vicente Flores.

Núm. 1873.—RESOLUCION del P. E. explicando el sentido del No. 689 de los aranceles de importación, sobre envases.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.

Santo Domingo 23 de Setiembre de 1880. Ciudadano:

Sírvase comunicar á los interventores de aduana la siguiente resolución, dictada por el Gobierno en fecha de ayer:

Considerando: que según el núm. 689 del arancel de importación, los envases que contienen artículos sujetos al pago de derechos son libres, y que el espíritu de dicha excepción es libertar los envases naturales ó expresamente hechos para transportar mercaderías.

Considerando: que de la mala interpretación de esta excepción se originan discusiones y perjuicios para los intereses fiscales.

SE RESUELVE:

Que se entiende que los envases que en el arancel de im-

portación están aforados, pagarán los derechos de importación correspondientes, aunque contengan mercancías sujetas á derechos.

§ Se exceptúan:

1º Los bocoyes y barriles de salazones, harinas, cereales y legumbres, loza, vidriería, pintura, cimientó, hierro elaborado y artículos análogos.

2º En general, todos los envases que contengan líquidos sujetos al pago de derechos.

Saludo á Ud. con Dios y Libertad.—R. R. Boscowitz.

Ciudadano Contador General de Hacienda. Ciudad.

Núm. 1874.—RESOLUCION del C. N. concediendo al presbítero Francisco X. Billini el edificio de San Andrés para establecer una Casa de Beneficiencia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la solicitud que dirigió el presbítero Francisco X. Billini, en fecha 12 del mes próximo pasado al Consejo de Secretarios de Estado, y éste á debido tiempo al Congreso Nacional, pidiendo se le conceda el edificio de San Andrés y sus anexidades, con objeto de establecer en él una Casa de Beneficiencia.

Considerando: que el peticionario se compromete á reedificar el dicho edificio y sus dependencias, que hoy se encuentran en estado de ruina.

Considerando: que la concesión del edificio mencionado será de grande utilidad para el hospicio que hace once años viene sosteniendo dicho presbítero Billini, á costa de grandes sacrificios.

Considerando: que establecimientos de ese género deben ser protegidos, toda vez que de su estabilidad se deriva el gran bien de patrocinar la clase más numerosa de la sociedad, que es la proletaria.

Considerando: que el resultado inmediato de la concesión de San Andrés y sus anexidades al presbítero Billini, será la reedificación de un edificio que está llamado á destruirse del todo, por encontrarse en abandono completo.

En uso de las facultades que le concede la Constitución en su artículo veinte y cinco, atribución décima,